



Expediente Nº: E/00526/2011

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **CLUB DEPORTIVO RACKET CLUB FUENGIROLA**, en virtud de denuncia presentada ante la misma por Doña **A.A.A.**, y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 11 de enero de 2011, tuvo entrada en esta Agencia un escrito remitido por Doña **A.A.A.**, en el que declara que, en fecha 29 de enero de 2010, realizó el envío de un correo electrónico a un grupo de amigos desde su cuenta personal invitándolos a un torneo privado. Posteriormente, amigos de la denunciante comenzaron a recibir correos electrónicos.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. De la información aportada por la denunciante se desprende:
 - a. Mediante correo electrónico, de fecha 19 de abril de 2009, la denunciante comunicó su oposición a recibir publicidad por correo electrónico. Para ello envió un correo electrónico desde su cuenta [...@1...](#) con destino a la cuenta de correo del Racket Club Fuengirola (info@racketclubfuengirola.com)
 - b. Mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de 2010, enviado desde la cuenta de correo [...@1...](#) realizó el envío de un mensaje a un gran número de destinatarios, entre los que figura la cuenta de correo a nombre de B.B.B. ([...@2...](#)).
 - c. En fecha 29 de enero de 2010, desde la cuenta de correo a nombre de B.B.B. ([...@2...](#)) se realizó el envío de un correo electrónico por el que reenvía a la denunciante un correo electrónico emitido ese mismo día desde la cuenta de correo electrónico contado@racketclubfuengirola.com a una larga lista de destinatarios (unos 96) con el asunto "Torneo Vip Telecom"
2. Mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2011 se solicita a la denunciante ampliación de la información y de los hechos denunciados, así como acreditación de haber recibido algún

correo electrónico desde la dirección en la que ejerció el derecho de cancelación, que no fue contestado. Consta su entrega por el Servicio de Correos en fecha 8 de marzo de 2011.

3. Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2011 se reitera a la denunciante la anterior solicitud, que tampoco ha sido contestada. Consta su entrega por el Servicio de Correos en fecha 14 de abril de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

Los hechos denunciados se concretan en la utilización por parte del Racket Club Fuengirola del correo electrónico de la denunciada después de haberse dirigido a dicho Club ejerciendo el derecho de oposición a la recepción de publicidad.

En fecha 19 de abril de 2009, Doña **A.A.A.** envió, desde la dirección ...@1..., un correo electrónico a la dirección info@racketclubfuengirola.com en el sentido siguiente: “*Por favor, no enviar publicidad a este correo. Gracias*”.

En fecha 29 de enero de 2010, Doña **A.A.A.** remitió, desde la cuenta de correo ...@1... un mensaje a un gran número de destinatarios, entre los que figura la cuenta de correo a nombre de B.B.B., ([...@2...](#)).

El día 29 de enero de 2010, desde la cuenta de correo a nombre de B.B.B. ([...@2...](#)) se realizó el envío de un correo electrónico por el que reenvía a la denunciante un correo electrónico emitido ese mismo día, con el asunto “Torneo Vip Telecom”

El artículo 30 de la LOPD dispone en relación a los tratamientos con fines de publicidad y de prospección comercial, que:

“1. Quienes se dediquen a la recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad, venta a distancia, prospección comercial y otras actividades análogas, utilizarán nombres y direcciones u otros datos de carácter personal cuando los mismos figuren en fuentes accesibles al público o cuando hayan sido facilitados por los propios interesados u obtenidos con su consentimiento.

2. Cuando los datos procedan de fuentes accesibles al público, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.5 de esta Ley, en cada comunicación que se



dirija al interesado se informará del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento, así como de los derechos que le asisten.

3. En el ejercicio del derecho de acceso los interesados tendrán derecho a conocer el origen de sus datos de carácter personal, así como del resto de información a que se refiere el artículo 15.

4. Los interesados tendrán derecho a oponerse, previa petición y sin gastos, al tratamiento de los datos que les conciernan, en cuyo caso serán dados de baja del tratamiento, cancelándose las informaciones que sobre ellos figuren en aquél, a su simple solicitud.”

La vigente LOPD incorpora el derecho de oposición, trasponiendo la mencionada Directiva 95/46/CE.

A tal efecto, el artículo 6.4, que establece una previsión general, según el cual *“En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una ley no disponga lo contrario, este podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una situación concreta. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.”*

Los artículos 34 y 35 del Real Decreto 1720/2007, determinan:

“Artículo 34. Derecho de oposición.

El derecho de oposición es el derecho del afectado a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o se cese en el mismo en los siguientes supuestos:

a) Cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, como consecuencia de la concurrencia de un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que lo justifique, siempre que una Ley no disponga lo contrario.

b) Cuando se trate de ficheros que tengan por finalidad la realización de actividades de publicidad y prospección comercial, en los términos previstos en el artículo 51 de este reglamento, cualquiera que sea la empresa responsable de su creación.

c) Cuando el tratamiento tenga por finalidad la adopción de una decisión referida al afectado y basada únicamente en un tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal, en los términos previstos en el artículo 36 de este reglamento.

Artículo 35. Ejercicio del derecho de oposición.

1. El derecho de oposición se ejercitará mediante solicitud dirigida al responsable del tratamiento.

Cuando la oposición se realice con base en la letra a) del artículo anterior, en la solicitud deberán hacerse constar los motivos fundados y legítimos, relativos a una concreta

situación personal del afectado, que justifican el ejercicio de este derecho.

2. El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de oposición en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición, el interesado podrá interponer la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En el caso de que no disponga de datos de carácter personal de los afectados deberá igualmente comunicárselo en el mismo plazo.

3. El responsable del fichero o tratamiento deberá excluir del tratamiento los datos relativos al afectado que ejercite su derecho de oposición o denegar motivadamente la solicitud del interesado en el plazo previsto en el apartado 2 de este artículo.”

En el presente caso, la denunciante se opuso a que el Racket Club Fuengirola le enviara publicidad a la dirección de correo ...@1..., en fecha 19 de abril de 2009, remitiendo un mail a la dirección info@racketclubfuengirola.cpm. No consta que volviera a recibir publicidad del citado club desde esa dirección.

En fecha 29 de enero de 2010, Doña **A.A.A.** envió a 85 personas un mail invitando a la participación en un torneo que se celebraría el 6 de febrero, entre las cuales estaba **B.B.B.**, con la dirección ...@2.... El mismo día, desde la dirección ...@2... se reenvió un correo que informaba de un torneo que se celebraría en el Racket Club Fuengirola, los días 5, 6 y 7 de febrero.

B.B.B. se encuentra en el listado doméstico de la denunciante y, desde su propio correo, la contestó al correo que le había remitido. Se solicitó a Doña **A.A.A.** que nos remitiera correos que hubiese recibido desde la dirección del Club en la que ejerció el derecho de oposición y no ha contestado a la Agencia.

En consecuencia, no se ha acreditado que la denunciante recibiese correos publicitarios desde la dirección en la que ejerció la oposición al tratamiento de sus datos con fines publicitarios.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al RACKET CLUB FUENGIROLA y a Doña **A.A.A.**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales,



administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 16 de junio de 2011

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte